



# Resolución Gerencial

N° 077/2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 OCT. 2012

**VISTOS:** La Carta N° 136-2012-CNP/AMQ/RO de fecha 10 de Octubre de 2012 del Contratista Consorcio NORPERÚ, la Carta N° 292-2012/098/P del 17 de Octubre de 2012 (Nota de Envío N° 02594/2012), del Consorcio Supervisor Poechos, el Informe N° 052/2012-GRP-PECHP-406005 del 19 de Octubre de 2012, de la Dirección de Obras y el Informe Legal N° 070/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 22 de Octubre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de Julio del 2011, el PECHP y CONSORCIO NORPERÚ, integrado por la Empresa CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. - CASA y la Empresa HIDALGO E HIDALGO S.A., suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, por el monto de S/33'374,708.26 Nuevos Soles, con precios vigentes al mes de Noviembre del 2010 y con un plazo de ejecución de 244 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de Enero de 2012, se aprueba la Paralización Temporal de la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000; en el periodo comprendido entre el día 13 de Enero de 2012 hasta el 12 de Marzo de 2012, siempre que las condiciones climatológicas sean aptas para el reinicio y continuación de los trabajos; dicha paralización se encuentra sustentada en la presencia atípica de lluvias en las Cuencas Altas del Río Chira que han ocasionado el ingreso atípico de caudales de agua en el Reservorio de la Presa Poechos, eventos de la naturaleza que constituyen caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con Resolución Gerencial N° 014/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 19 de Marzo de 2012, se aprueba la Prórroga de la Paralización Temporal de la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000; por Cuarenta y Cinco (45) días calendario, que comprende el periodo del 13 de Marzo de 2012 hasta el 26 de Abril de 2012, fecha en la cual y siempre que las condiciones climatológicas sean aptas, se reiniciará y continuará con la ejecución de los trabajos; dicha paralización se encuentra sustentada en la ocurrencia permanente de lluvias en las Cuencas Altas del Río Chira que vienen ocasionando el ingreso atípico de caudales de agua en el Reservorio de la Presa Poechos, que determinan la necesidad de descarga por el aliviadero de dicha presa de los excedentes de agua, que constituyen eventos de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 020/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de Marzo de 2012, el PECHP aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por Sesenta (60) días calendario, en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, quedando diferido el plazo de culminación de la obra al día 05 de Junio de 2012;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 028/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de Abril del 2012, se aprueba la Segunda Prórroga de la Paralización Temporal de la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, por el periodo de Treinta (30) días calendario, que comprende del 27 de Abril de 2012 hasta el 26 de Mayo de 2012;





# Resolución Gerencial

N° 077 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 OCT. 2012

Que, con Resolución Gerencial N° 030/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 15 de Mayo de 2012, el PECHP aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por Cuarenta y Cinco (45) días calendario, en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, quedando diferido el plazo de culminación de la obra al día 20 de Julio de 2012;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 033/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de Mayo del 2012, se PECHP aprueba la Tercera Prórroga de la Paralización Temporal de la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, por el período de Quince (15) días calendario, que comprende del 27 de Mayo de 2012 hasta el 10 de Junio de 2012;

Que, con Resolución Gerencial N° 037/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 01 de Junio de 2012, el PECHP aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por Treinta (30) días calendario, en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, quedando diferido el plazo de culminación de la obra al día 19 de Agosto de 2012;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 040/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 11 de Junio del 2012, el PECHP aprueba la Cuarta Prórroga de la Paralización Temporal de la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, por el período de Doce (12) días calendario, que comprende del 11 de Junio de 2012 hasta el 22 de Junio de 2012, debido a la ocurrencia de eventos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con Resolución Gerencial N° 045/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de Junio del 2012, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por Quince (15) días calendario, en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, quedando diferido el plazo de culminación de la obra al día 03 de Setiembre de 2012;

Que, con Resolución Gerencial N° 047/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 10 de Julio del 2012, se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por Doce (12) días calendario, en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, quedando diferido el plazo de culminación de la obra al día 15 de Setiembre de 2012;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 069/2012-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de Octubre del 2012, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 10, por Setenta (70) días calendario, en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, quedando diferido el plazo de culminación de la obra al día 24 de Noviembre de 2012;

Que, con Carta N° 136-2012-CNP/AMQ/RO, de fecha 10 de Octubre de 2012, Consorcio NORPERÚ remite al Consorcio Supervisor Poechos la sustentación y cuantificación de la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 11 por el término de Seis (06) días calendario en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**; ampliación de plazo generada por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", que fija como nueva fecha de término de obra el 30 de Noviembre de 2012. De acuerdo con el tenor del Informe de Ampliación Parcial de Plazo N° 11 presentado por el Contratista como anexo a la indicada carta, en el num. 6.2, señala que dicha prórroga se sustenta en el hecho que habiendo presentado oportunamente los diseños de mezcla de concreto premezclado de  $f'c = 280 \text{ Kg./cm}^2$  para el revestimiento de la Plataforma N° 02 al Consorcio Supervisor Poechos mediante Carta N° 112-2012-CNP/AMQ/RO con fecha 10 de





# Resolución Gerencial

N° 077 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 OCT. 2012

Setiembre de 2012, y no habiendo recibido objeción alguna por parte de la Supervisión de Obras al diseño, previo a los trabajos propios de vaciado de concreto, el diseño fue aplicado en la planta de concreto ubicado en la ciudad de Piura por su personal, estando este en constante coordinación con el de la Supervisión a realizar los ajustes necesarios en el proceso de elaboración del concreto, pero debido a la intransigencia por parte de la Supervisión no se concretó la ejecución de estos trabajos y esta actividad quedó paralizada perjudicando los avances de obra;

Que, en tal sentido, Consorcio NORPERÚ solicita una ampliación de plazo por 6 días calendario, por los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de Setiembre de 2012, debido a que durante estos días los trabajos de vaciado de concreto  $f'c = 280 \text{ Kg/cm}^2$  para la Plataforma N° 02 fueron paralizados por la Supervisión de Obra habiendo retrasado y afectado la ruta crítica y por ende, el plazo de ejecución también se ha visto afectado. Respecto a ello, recalcan que los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de Setiembre del 2012 sus prestaciones se vieron afectadas sin sustento técnico alguno. E indica que en la reunión del 26.09.2012 en las oficinas del PECHP, se llegó a determinar que el diseño de mezcla para la elaboración de concreto  $f'c = 280 \text{ Kg/cm}^2$  a usarse serían:



Relación a/c	: 0.45
Cemento Tipo I	: 478 Kg/cm <sup>2</sup>
Aditivo Euco 537	: 0.75%
Slump	: 6"

Eventualmente la dosificación del aditivo podrá variar de 0.75% al 1.2%



Que, el Contratista expresa que el Cronograma de Obra aprobado y vigente a la fecha y lo indicado en el Art. 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, su representada podrá solicitar ampliación de plazo bajo la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por causas atribuibles al Contratista, siempre y cuando se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Y agrega que la Partida 03.01.Revestimiento con Concreto  $F'c = 280 \text{ Kg./cm}^3$ ,  $E = 10 \text{ cm}$ , se encuentra formando parte de la ruta crítica y por ende, el plazo se ha visto afectado. Por lo expuesto, solicitan se declare Fundada su solicitud relacionada a la Ampliación de Plazo N° 11 "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", al amparo del Contrato de Ejecución de Obra y a los Arts. 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, porque como se aprecia del sustento, sus prestaciones se verán afectadas por un periodo de 06 días calendario, los cuales causarán indefectiblemente modificaciones a la ruta crítica del Programa de trabajo vigente. Precisa que la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11 por 06 días calendario, conllevaría a que la nueva fecha de término de obra sea el 30 de Noviembre de 2012;

Que, mediante Carta N° 292-2012/098/P de fecha 17 de Octubre de 2012, el Jefe del Consorcio Supervisor Poechos, Ing. Rafael Paredes Vargas alcanza al PECHP el Informe Técnico de la Supervisión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 que el Contratista ha presentado, e indica que este sostiene que la Supervisión de Obra ha paralizado los trabajos de vaciado con concreto los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de Setiembre de 2012, por lo que les corresponde una ampliación de plazo contractual de ejecución de obra de 06 días calendario, dado que se ha visto afectada la ruta crítica de la obra. La Supervisión manifiesta que ha analizado los fundamentos técnicos, legales y contractuales del petitorio y ha encontrado que los argumentos vertidos por el Contratista no ameritan otorgar ninguna ampliación de plazo tal como se detalla en el informe técnico que adjuntan, denegando la solicitud del Contratista, la misma que recomienda su aprobación;



Que, en efecto, mediante Informe Técnico del Supervisor sobre Ampliación de Plazo N° 11 del Contratista, en el ítem 3.0. Análisis del Petitorio de Ampliación de Plazo, expresa que habiéndose analizado y expuesto los eventos que, a opinión del Contratista ameritan una ampliación de plazo, puede concluir que la actuación del Supervisor de Obra no ha sido el de provocar una paralización de los trabajos de vaciado de concreto



# Resolución Gerencial

N° 077 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 OCT. 2012

sino el de velar por el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas contenidas tanto en el expediente técnico como en la propuesta económica del Contratista. Es así que el Supervisor, en base a lo especificado en el Expediente Técnico instruyó al Contratista mediante Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra que la relación a/c que debía utilizarse en la presentación del concreto es de 0.45, la cantidad de cemento debe ser de 480 Kg./cm<sup>3</sup> (11.29 bls), el tamaño máximo del agregado es de ¾" y slump de 5" a 6". Además en este asiento se hace notar que en la Propuesta Económica del Contratista se señala que para la Partida de concreto f'c = 280 Kg./cm<sup>2</sup>, la cantidad de cemento a usar es de 14.13 bls/m<sup>3</sup> y para la partida de revestimiento con concreto f'c = 280 Kg./cm<sup>2</sup> e = 010 cm. es de 12.68 bls/m<sup>3</sup>. Por lo tanto, la Supervisión al especificar que deben usarse los parámetros antes indicados, está dando cumplimiento a su labor de velar por la correcta ejecución de la obra y con los parámetros ofertados por el contratista;

Que, el Consorcio Supervisor Poechos expresa que al haberse verificado que en la planta de concreto del Contratista, el personal encargado de manipular las dosificaciones de la mezcla ha alterado la relación agua/cemento agregando bloques de hielo como refrigerante directamente a mixer sin ningún control no medición alguna, no haber cumplido con usar la cantidad de bolsas de cemento indicadas por la Supervisión y también manipulando las cantidades del aditivo Euco 537, es que la Supervisión ha actuado no autorizando el vaciado de estos concretos preparados sin cumplir las especificaciones técnicas. Y añade que esto se confirma en la reunión conjunta en las oficinas del PECHP en las que luego de una discusión, se llegó a la conclusión de usar los mismos parámetros que ha venido sosteniendo la Supervisión de Obra, los mismos que finalmente da cuenta el contratista en su Carta N° 126-2012-CNP/AMQ/RO del 29.09.2012. De lo que concluye que las paralizaciones de vaciados de concreto aludidas por el Contratista han sido por responsabilidad de este, al no haber cumplido con implementar en su planta de concreto las recomendaciones dadas por la Supervisión para la preparación correcta del concreto f'c = 280 Kg./cm<sup>2</sup>, a usar en la obra. Por lo expuesto, el Consorcio Supervisor Poechos concluye que en cumplimiento de lo señalado en el segundo párrafo del Art. 201 del Reglamento, emite opinión indicando que No Procede la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por los conceptos vertidos, elevando los actuados a la Entidad para los fines que corresponden. En consecuencia, corresponde Denegar al Contratista su solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por lo que la fecha de término de obra se mantiene en el 24 de Noviembre de 2012;

Que, mediante Informe N° 052/2012-GRP-PECHP-406005 de fecha 19 de Octubre de 2012, el Director de Obras, Ing. Manuel Sandoval Juárez manifiesta lo siguiente:

- o "Mediante Carta N° 112-2012-CNP/AMQ/RO del 10.09.2012 el Contratista presenta a la Supervisión el diseño de prueba de concreto premezclado f'c=280 kg/cm<sup>2</sup> realizado en la planta de concreto del Contratista.
- o Mediante Carta N° 114-2012-CNP/AMQ/RO del 13.09.2012 el Contratista presenta a la Supervisión resultados de la rotura de probetas de concreto f'c=280 Kg/cm<sup>2</sup> a una edad de 07 días.
- o Mediante Carta N° 256-2012/098/P del 21.09.2012 la supervisión de obra comunica al Contratista que en la planta de concreto se han realizado alteraciones a los diseños de mezcla realizados en sus propios laboratorios al haber agregado hielo directamente a la mezcla fresca sin hacerle la respectiva compensación del factor cemento para mantener la relación A/C. Así mismo, se está usando 10.25 bls/m<sup>3</sup> en vez de las 11.50 bls acordadas y la cantidad de plastificante se está usando como reductor de agua en vez de usarlo para fluidificar la mezcla.
- o Mediante Carta N° 120-2012-CNP/AMQ/RO del 24.09.2012 el Contratista presenta a la Supervisión los parámetros bajo los cuales se elaborará el concreto f'c=280 Kg/cm<sup>2</sup> que son los siguientes:





# Resolución Gerencial

N° 077 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 OCT. 2012

Relación Agua/Cemento = 0.45  
Cemento Portland Tipo I = 478 kg/m<sup>3</sup>  
Aditivo Euco 537 = 1%

- o Mediante Carta N° 260-2012/098/P del 24.09.2012 la supervisión indica al contratista que los diseños de mezcla a usar en obra deberán reunir las siguientes condiciones:  
Relación Agua/Cemento = 0.45  
Cemento Portland Tipo I = 11.5bls/m<sup>3</sup>  
Aditivo Euco 537 = Máximo 0.75% del peso del cemento  
Slump = 6";



Asimismo se le solicita los certificados actualizados de calibración tanto de la planta dosificadora de concreto como de la prensa de rotura de probetas.

- o Mediante Carta N° 126-2012-CNP/AMQ/RO del 29.09.2012 el Contratista da cuenta de los acuerdos llegados, respecto a la elaboración del Concreto  $f'c=280$  Kg/cm<sup>2</sup>, en la reunión efectuada en las oficinas de la Entidad en la que se llegó a la determinación que los diseños de mezcla para la elaboración de concreto  $f'c=280$  kg/cm<sup>2</sup> a usarse serán:  
Relación Agua/Cemento = 0.45  
Cemento Portland Tipo I = 478 kg/m<sup>3</sup>  
Aditivo Euco 537 = 0.75%  
Slump = 6"
- o Mediante Carta N° 267-2012/098/P del 01.10.2012 la supervisión comunica que al haberse verificado que la empresa RCP Laboratorio E.I.R.L. que ha calibrado la prensa para la rotura de probetas de concreto  $f'c=280$  kg/cm<sup>2</sup> no cuenta con la certificación del INDECOPI por lo que en adelante todas las roturas de probetas se llevarán a cabo en el laboratorio de la UDEP.
- o Mediante Carta N° 136-2012-CNP/AMQ/RO del 10.10.2012 el Contratista Consorcio NORPERU presenta a la Supervisión su petitorio de ampliación de plazo N° 11 por 06 días calendario.



Asimismo, detalla los Asientos de Cuaderno de Obra relacionados con la prórroga de plazo contractual peticionada, al indicar que:

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 494 del 04.09.2012, el Contratista hace constar lo siguiente:



"Se deja constancia en el cuaderno de obra que estando próximos a tener en cuenta sobre el concreto en general y en particular el empleo del concreto  $f'c=280$  kg/cm<sup>2</sup> partidas 03.01 Revestimiento con concreto  $f'c=280$  kg/cm<sup>2</sup> e=10 cm y partida 03.02 Concreto  $f'c=280$  kg/cm<sup>2</sup> (muro lateral). Para tal fin se deberá usar la norma ACI-318 para concretos por durabilidad. Esto es con una relación  $a/c=0.45$  y un agregado de tamaño máximo de  $\frac{3}{4}$ ", para el diseño del concreto se usará el factor de seguridad dada por la UNI Laboratorio de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería Civil:  $f'c$  (280 kg/cm<sup>2</sup>) + 84 kg/cm<sup>2</sup>= 364 Kg/cm<sup>2</sup>. Para un slump de 5"-6" su requerimiento es de 216 lts/m<sup>3</sup>. El factor cemento es =  $216/045 = 480$  kg/m<sup>3</sup> o sea 11.29 bls. En la oferta del contratista en sus análisis de costos unitarios oferta para este concreto: Partida 03.01 Revestimiento con concreto  $f'c=280$  kg/cm<sup>2</sup> e=10 cm, 14.13 bls y partida 03.02 Concreto  $f'c=280$



# Resolución Gerencial

N° 077 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 OCT. 2012

kg/cm<sup>2</sup> consigna 12.68 bls por m<sup>3</sup> de concreto. Por tanto el consumo de cemento está balanceado. Sírvase tener en cuenta estos reajustes en el diseño del concreto  $f_c=280$  kg/cm<sup>2</sup>”;

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 529 del 21.09.2012, el Contratista hace constar lo siguiente:

“El día jueves 20-21/09/2012 se programó el vaciado de concreto para el revestimiento de la malla de acero de gaviones, sin embargo este no se ha realizado por decisión de la supervisión de obras quienes aducen que la relación a/c de 0.45 del concreto estaba siendo modificada. Al respecto debemos indicar que las especificaciones técnicas de contrato indican que para este tipo de concreto debe utilizarse una relación a/c máximo de 0.65 por lo que la variación de algún parámetro por efectos del clima cálido no afectaba significativamente la calidad del concreto; se comunicó al inspector que el parámetro de calidad más importante es la resistencia del concreto lo cual cumplía perfectamente la mezcla que se enviaba a obra a pesar de ello ordenaron la paralización, perdiéndose por consiguiente 14 m<sup>3</sup> de concreto; retirándose luego el inspector de la planta de concreto.

Esta paralización ha ocasionado un retraso en el avance de las obras, el periodo afectado es de 02 días calendarios, la misma que oportunamente solicitamos ampliación de plazo en el término de la obra”.

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 534 del 24.09.2012, el Supervisor hace constar lo siguiente:

“Se consigna en este cuaderno de obra que la supervisión en ningún momento ha paralizado algún vaciado de concreto. Lo que ha hecho es no autorizar el uso de concreto hecho parcialmente en la planta del contratista los mencionados días al observar que el contratista procedía a agregar barras de hielo directamente al mixer que iba a transportar el concreto fresco a obra. No autorizó este concreto por haberse cambiado drásticamente la relación a/c que fuera cambiada en mérito al asiento N° 494 folio 089 de fecha 04.09.2012. Posteriormente el contratista se dirige al supervisor con la carta N° 112-2012-CNP/AMQ/RO del 10.09.2012 en la que presenta unas hojas conteniendo datos de ensayos de agregados y una hoja de cálculo indicando parámetros supuestamente aprobados por el supervisor. Esta presentación de la carta no significa aprobación de parte del supervisor si que haya salido del propio supervisor; lo que en dichos diseños solo se verificó la preparación del moldeo de pruebas previstas usando la relación a/c indicada por el supervisor según la norma ACI 318 y la selección del agregado chancado según la propuesta del contratista en la etapa de concurso.

El moldeo de este afinamiento resultó en pruebas previstas con roturas de 03 y 07 días con resultados aceptables en esa oportunidad no se hizo una evaluación del concreto fresco para ser transportado de la planta a la obra. Por iniciativa de la supervisión se notificó directamente al ingeniero de obra que la granulometría del agregado grueso no es la que el expediente técnico ordena según la norma ASTM-C33 y se hizo dicha corrección en los volúmenes preparados para la obra, los días sábado 22/09/12 y domingo 23/09/12 se observó que se pretendía nuevamente, como en los días 20 y 21/09/2012, agregar hielo en barra al mixer lo que motivó que la supervisión exigiera la compensación del cemento necesario para mantener la relación a/c, razón por la que se rechazó dicho concreto.





# Resolución Gerencial

N° 077 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 OCT. 2012

Teniendo en cuenta la especificación del aditivo EUCO 537 para plastificar el concreto a fin de mantener su trabajabilidad en obra se solicitó en la planta de concreto se trabaje con un 0.75% del plastificante respecto al peso de cemento. En planta el día 23/09/2012, el contratista empezó a suministrar el EUCO 537 en porcentajes crecientes desde 0.70%, 0.75%, 0.80%, 0.90% y 1.50% tomando slumps en cada dosificación dando como resultado slumps cada vez menores. Se conversó en planta que dicho volumen preparado y si el contratista desea incorporarlo, se hará la respectiva compensación con cemento tipo I, para mantener la relación a/c=0.45. Esto originó que el concreto no se autorizara ya que no hicieron la compensación solicitada.

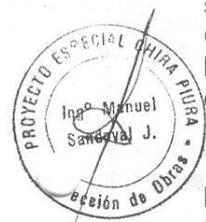
Que, en virtud a lo antes indicado, el Director de Obras concluye que ante las observaciones formuladas por la Supervisión a la planta de producción de concreto, el Contratista no cumplió con el levantamiento de las observaciones, siendo por tal motivo su responsabilidad los atrasos en el vaciado del concreto  $f'c = 280$  Kg/cm<sup>2</sup>. Finalmente, recomienda al PECHP se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, recomendando derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal y el proyecto de Resolución denegando lo solicitado por el Contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 070/2012-GRP-PECHP-406003 de fecha 22 de Octubre de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Luz Jéssica Eguía Cortez manifiesta que conforme se advierte de la revisión y análisis de la documentación que forma parte del expediente administrativo alcanzado, relacionado con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por Seis (06) días calendario en la ejecución de la Obra: **"Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos"**, presentado por el Contratista Consorcio NORPERÚ, y en mérito de los fundamentos expuestos en los informes emitidos por el Consorcio Supervisor Poechos y la Dirección de Obras, se concluye que la Ampliación de Plazo peticionada deviene en Insubsistente, por lo que corresponde ser Denegada;

Que, afirma que conforme se evidencia de lo manifestado por la Supervisión, el evento de paralización en las actividades de vaciado de concreto aludidos por Consorcio NORPERÚ *"ha sido responsabilidad del Contratista al no haber cumplido con implementar en su planta de concreto las recomendaciones dadas por la supervisión para la preparación correcta del concreto  $f'c = 280$  Kg/cm<sup>2</sup> a usar en la obra"*. Aseveración que queda corroborada con el Asiento del Cuaderno de Obra N° 534 de fecha 24 de Setiembre de 2012, así como, con el tenor de la Carta N° 256-2012/098/P del 21 de Setiembre de 2012, con la cual la Supervisión comunica al Contratista que en la planta de concreto se han realizado alteraciones a los diseños de mezcla de concreto, al haber agregado hielo directamente a la mezcla fresca sin hacerle la respectiva compensación del factor cemento para mantener la relación a/c, y con la Carta N° 260-2012/098/P del 24 de Setiembre de 2012, mediante la cual la Supervisión indica al Contratista las condiciones que los diseños de mezcla a usar en obra, deben reunir, y solicita los certificados actualizados de calibración tanto de la planta dosificadora de concreto como de la prensa de rotura de probetas;

Que, de lo expuesto, la mencionada funcionaria concluye que atendiendo a que los eventos de "Atrasos y/o paralizaciones" alegados por Consorcio NORPERÚ, en que se habría incurrido durante la elaboración y vaciado de concreto en la Obra, obedecen a causas imputables al Contratista; por ende, no se cumple el supuesto típico regulado en el Art. 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece entre las causales de ampliación de plazo: *"1. Atrasos y/o paralizaciones por causas NO atribuibles al contratista, (...)";*

Que, en consecuencia, al no configurar los hechos alegados por Consorcio NORPERÚ, una causal de ampliación de plazo prevista en la norma, devienen en inaplicables los efectos de la misma, es decir, la aprobación de la prórroga de plazo contractual; máxime cuando si bien es cierto, habría existido afectación de la ruta crítica del





# Resolución Gerencial

N° 077 /2012-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 OCT. 2012

Programa de Ejecución de Obra, la misma obedece a causas imputables, de exclusiva responsabilidad de la propia Contratista; por tanto, debe denegarse la Ampliación de Plazo solicitada. En virtud de las consideraciones expuestas, la Jefa de Asesoría Jurídica concluye que resulta necesario continuar con el trámite de expedición de la resolución gerencial que Deniegue la Ampliación de Plazo N° 11 solicitada por Consorcio NORPERÚ, de Seis (06) días calendario en la ejecución de la Obra: "**Protección del Cuenco Amortiguador de la Presa Poechos**", materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, razón por la que permanece inmutable el plazo final de la obra fijado para el día 24 de Noviembre de 2012;

Con las visaciones de la Dirección de Obras, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GOB.REG.PIURA-PR del 21 de Julio del 2006, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 24 de Enero del 2011;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por Seis (06) días calendario, en la ejecución de la Obra: "**PROTECCIÓN DEL CUENCO AMORTIGUADOR DE LA PRESA POECHOS**", materia de la Licitación Pública N° 001/2011-GRP-PECHP-406000, presentada por CONSORCIO NORPERÚ, quedando invariable el plazo de culminación de la obra fijado el día 24 de Noviembre de 2012, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a CONSORCIO NORPERÚ en su domicilio legal sito en Av. Javier Prado Este N° 4109, Urb. Santa Constanza, Distrito de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcribir esta resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, al Consorcio Supervisor Poechos, Dirección de Obras y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTHY  
Gerente General  
Proyecto Especial Chira Piura